

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas, de la siguiente manera:

- Ministerio Público el día 21/01/2022.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 25/01/2022.
- Colpensiones el día 21/01/2022.

Sírvase proveer;

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral de Única Instancia  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00471 00

---

**FIJA FECHA AUDIENCIA**

---

Mediante auto proferido el día 02/02/2022 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, según constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No. 3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida al abogado Carlos Antonio Becerra Rivera; identificado con la CC 93.128.887 del Espinal y T.P 277.711 del C. S de la J., por lo que se le facultará para fungir como apoderado sustituto de la entidad accionada.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

**SEGUNDO:** Dar aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución del poder realizada por la referida sociedad al abogado Carlos Antonio Becerra Rivera; identificado con la CC 93.128.887 del Espinal y T.P 277.711 del C. S de la J., y en consecuencia, se le faculta para fungir como apoderado sustituto de esa entidad.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30132162192b0206dfbab1305e31aa7dc3ede74264edfc7a1df3a16bdf31bd23**

Documento generado en 04/03/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>